

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELISEO DUARTE FLORES C/ ART. 592 DE LA LEY N° 1183/85, ART. 44 DE LA LEY N° 2339/09, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 489/95, ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". AÑO: 2010 – N° 547.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: CLUMENTOS LEIGHDOS

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

En líneas generales refiere el accionante que la modalidad de las amortizaciones previstas de acuerdo a la normativa del Art. 592 del Código Civil permite, autoriza y por sobre todo, su aplicación e interpretación legaliza la práctica de la usura, ya que todo pago se imputa a los gastos, luego a los intereses y por último al capital.------

Las disposiciones legales impugnadas establecen:-----

Art.592- Código Civil: "El pago por cuenta de capital e intereses y gastos, se imputará, en primer término a los gastos, luego a los intereses, y por último al capital".----

Artículo 1°- Ley N° 2339/03. "Modificase el Artículo 44 de la Ley N° 489/95 "ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 44. <u>Las tasas de interés compensatorias, sobre operaciones activas o pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera, serán determinadas libremente conforme a la aferta y demanda de dinero, dentro de las limitaciones establecidas en este Artículo.----</u>

GLADY E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

L C. Pavon Martinez Communication C. Pavon Miryam Peña Candia Ministra C.S.J.

Se considerarán tasas de interés usurarias a las tasas compensatorias y punitoria, cuyas tasas efectivas excedan en un treinta por ciento (30%) el promedio de las tasas efectivas anuales percibidas por los Bancos y Financieras sobre créditos de consumo, de acuerdo a los plazos y monedas en que son concedidos dichos créditos.------

El Banco Central del Paraguay determinará los créditos de consumo, así como los plazos y monedas a ser considerados para el cálculo de las tasas de interés y publicará las tasas mensualmente en dos diarios de gran circulación nacional." (Negritas y Subrayados son míos).-----

De las disposiciones legales transcriptas, podemos observar que se busca precisamente evitar cualquier tipo de anatocismo y de usura, ya que se prohíbe expresamente la capitalización de intereses y se establece que son usurarias las tasas que excedan el 30% al promedio de la tasa efectiva fijada anual percibida por bancos y financieras sobre créditos de consumo.------

Por el contrario, las normas cuestionadas garantizan una actividad comercial libre, dentro de parámetros perfectamente definidos, de acuerdo a la oferta y la demanda.-----

En consecuencia, y por todo lo expuesto, considero que la presente acción no puede prosperar debido a la ausencia de norma constitucional conculcada. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia/que innediatamente sigue:

HHATTINEZ

CUIDLE

1 /

GLADY E-BARTIRO ME MODICA

Ante mí: Miryam peña Candia

...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELISEO DUARTE FLORES C/ ART. 592 DE LA LEY N° 1183/85, ART. 44 DE LA LEY N° 2339/09, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 489/95, ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". AÑO: 2010 – N° 547.-----

RECEIRIO DE SENTENCIA NUMERO: \$27

2 de Mayo de 2.017.
Roque de 2.017.
Roque de 2.017.
Roque de Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucion alidad promovida.-----ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:

Miryam Pend C.s.

Abog. Julio d Pavón Martínez

GLADYS E. BAREIRO de MODICA